

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIÁS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 272.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Asignada a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, la intervención de la venta de neumáticos a entidades civiles y particulares, se llevará a cabo dicha intervención desde 1.º de Septiembre próximo, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Con excepción de los pedidos de neumáticos que las fábricas productoras reciban con destino al Ejército, Ministerios, territorios de Baleares, Canarias, Marruecos y Guinea, fábricas de automóviles e importadores de vehículos, a fin de equipar los chasis y agrupación de automóviles afecta a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que atenderán por orden de los organismos competentes, en todos los demás casos, la venta de dicho artículo se hará mediante autorización u orden de los Excmos. señores Gobernadores civiles como Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2.ª Para la remesa de neumáticos desde las fábricas productoras a las Sucursales y Agentes acreditados, no se necesitará orden previa, pero irá acompañada de la guía expedida por el Gobernador civil de la provincia.

3.ª Desde 1.º de Septiembre próximo, todas las partidas de neumáticos que circulen por el territorio nacional, irán provistas de la guía correspondiente, expedida por la autoridad competente.

4.ª En la primera decena de cada mes, a partir del de Octubre próximo venidero, las fábricas productoras de neumáticos enviarán a la Co-

misaría general de Abastecimientos y Transportes y las Sucursales de dichas fábricas y Agentes acreditados para la venta del mencionado artículo a los Excmos. Gobernadores civiles, como Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, un estado comprensivo de los siguientes conceptos:

- a) Existencia del mes anterior.
- b) Producción durante el mes de la fecha.
- c) Total de existencias.
- d) Entregas efectuadas por orden del Ministerio del Ejército.
- e) Id. id. por id. del id. del Aire.
- f) Id. id. por id. del id. de Marina.
- g) Id. id. por id. del id. de Obras públicas.
- h) Id. id. por id. del Parque Móvil Ministerios Civiles.
- i) Id. id. por id. de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.
- j) Id. id. por id. de los Gobernadores civiles.
- k) Id. id. a las Sucursales en total.
- l) Id. a los Agentes acreditados globalmente.
- m) Remanente para el mes siguiente.

5.ª Para las autorizaciones de venta de neumáticos expedidos por los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, se aplicará el siguiente orden de preferencia:

Coches de turismo o de transportes de viajeros

- 1.º Entidades oficiales que no sean suministradas por los Ministerios.
- 2.º Líneas interprovinciales.
- 3.º Líneas provinciales.
- 4.º Coches para médicos.
- 5.º Los restantes.

Camiones para el transporte de mercancías

- 1.º Camiones empleados en la carga y descarga de vagones.
- 2.º Camiones empleados en el transporte de productos de rápido consumo.
- 3.º Líneas interprovinciales.
- 4.º Líneas provinciales.
- 5.º Los restantes.
- 6.º Para la venta a particulares, será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, los cuales se abonarán por las Agencias de venta, al precio que se marque por disposiciones oficiales.

Estos neumáticos se utilizarán en la regeneración del caucho, y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0'35 pesetas el kilogramo para los neumáticos de turismo y de 0'25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

7.º Por los Gobernadores civiles solo se expedirán órdenes de venta de neumáticos para los coches inscritos en la Jefatura de Obras públicas de su provincia y camiones particulares que figuren en el fichero de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados a quienes afecta.

Soria 16 de Agosto de 1940.

El Gobernador,
1574 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 273.

Junta provincial de Carburantes líquidos

A los consumidores de gasolina para usos agrícolas

Se pone en conocimiento de los propietarios de grupos moto-bombas para elevación de aguas con destino a riegos, y de aventadoras dedicadas a la limpia de cereales, que pueden recoger la segunda mitad de los vales para suministro de gasolina, correspondientes al cupo del mes en curso.

Los propietarios de maquinas trilladoras presentarán antes del día 28 del mes actual una petición de gasolina para liquidar la cosecha, justificando la petición con un certificado de la Alcaldía, en el que se expresará:

- a) Número de días trillados desde el comienzo de la temporada
- b) Cantidad de grano trillado (en quintales métricos) en los días a que se refiere el apartado anterior, y
- c) Cantidad aproximada que les resta por trillar de días.

Si en algún caso fuese de urgencia retirar combustible antes del día 28 de este mes para no paralizar la trilla, deberá dirigir el agricultor

una petición complementaria para terminar el mes de Agosto, justificando, al hacerlo, mediante una certificación, lo que se detalla en los conceptos a) y b), acreditando haber agotado la gasolina y empleado debidamente. Esto no excluye al peticionario de hacer otra solicitud para la liquidación total de la cosecha en la forma que se indica en esta circular.

Soria 17 de Agosto de 1940.

El Gobernador-Presidente,
1578 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

Circular

Dispuesto por la Superioridad la inmediata incorporación a filas de los soldados de los reemplazos 1933, 1934 y 1935 que habiendo estado clasificados anteriormente excluidos temporales o útiles para servicios auxiliares, han sido declarados *útiles para todo servicio* en la última revisión del año actual, todos los que se encuentren en las condiciones antes mencionadas se concentrarán en esta Caja de Recluta para destino a Cuerpo los días 26 y 27 del actual a fin de que sirvan en filas el mismo tiempo que lo hicieron los del trimestre y reemplazo a que quedan agregados que son: los del reemplazo de 1933 agregado al de 1936 y los de los reemplazos 1934 y 1935 agregados al de 1937.

Todos los soldados antes citados que hayan prestado servicio en las filas del Ejército Nacional más tiempo que los correspondientes a su trimestre de los años 1936 y 1937 respectivamente, remitirán a esta Caja de Recluta copia (certificada y reintegrada expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde) de los certificados de servicio en filas que acrediten el tiempo que prestaron servicio y Unidades en que lo hicieron; las referidas copias certificadas deberán tener entrada en esta Caja antes del día señalado para la concentración, incurriendo en delito de deserción todo aquel que no se presente en las fechas indicadas o no haya acreditado, mediante la citada copia certificada, que sirvió en las filas Nacionales igual o mayor tiempo que los del reemplazo a que queda agregado.

Independientemente de estos documentos todos deberán presentar a su concentración en la Caja de Recluta, certificado o pasaporte en el que se acredite el último Cuerpo en el que sirvió, y de donde fué licenciado.

Los procedentes de zona liberada, o que hubiesen prestado servicio en el Ejército rojo, deberán presentar tres avales garantizados por el Alcalde, Comandante de puesto de la Guardia ci-

vil o Jefaturas de F. E. T. y de las J. O. N. S. debidamente reintegrados y referentes a conducta moral y política del interesado, así como a su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional. La falta de documentos que garanticen su actuación podrá llevar consigo la clasificación de desafecto al régimen y su ingreso en un campo de concentración.

Soria 17 de Agosto de 1940.—El Teniente Coronel Jefe de la Caja, Nicolás Canalejo. 1577

Juzgados municipales

BOROBIA

Don Eusebio Carrera Modrego, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en rebeldía, entre partes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Borobia a 9 de Julio de 1940; el Sr. D. Eusebio Carrera Modrego, Juez municipal de esta villa, ha visto y examinado las diligencias practicadas a instancia de D. Luis Simavilla Vazquez, contra D. Jesus Gonzalo Gonzalo, vecinos de esta vecindad, en reclamación de 635 pestas,

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Jesús Gonzalo Gonzalo, al pago de la cantidad de 635 pesetas, que hará efectivas al demandante tan pronto como esta sentencia sea firme, más todas las costas y gastos originados y que se originen hasta su total terminación. Así por esta su sentencia, que se hará saber a las partes, y para la notificación al demandado rebelde se remitirá por el *Boletín oficial* de la provincia y en estrados de este Juzgado, la que definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Carrera—Rubricada.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal en el mismo día estando celebrando audiencia pública por el Sr. Juez municipal D. Eusebio Carrera Modrego, y de todo como Secretario habilitado certifico.—Marcelino Pascual.—Rubricada.—Hay un sello de tinta que dice: «Juzgado municipal de Borobia».

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente que firmo en Borobia a 9 de Julio de 1940.—El Juez municipal, Eusebio Carrera.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Marcelino Pascual. 1469

194.—Derechos de inserción 9'25 pesetas.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 1530

Extracto de los acuerdos adoptados por el M. I. Ayuntamiento de esta villa durante el pasado mes de Julio, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Ordinaria del día 2

Se abre la sesión a las veinte horas bajo la presidencia del Sr. Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Darío García de Viedma, y con asistencia de los Concejales Sres. Elías, Guerrero, Nuñez, Pérez, de Juan, Gómez, Barrios y del Sr. Alcalde D. Ignacio Antón del Amo, con el Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

Es aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el 17 de Junio último, y desde cuya fecha se da cuenta de la correspondencia recibida, quedando enterada la Corporación.

Igualmente es aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de Junio último.

El Ayuntamiento queda enterado de lo recaudado por la Administración de arbitrios durante el mes de Junio y de lo ingresado en el mismo mes del año anterior, resultando un aumento en el actual, de 2.470'85 pesetas.

El Sr. Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil y el Ayuntamiento, proceden a estudiar y examinar las instancias que han sido presentadas al concurso que fué anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 98 del día 1.º de Mayo último, para cubrir algunas plazas de empleados de este Ayuntamiento, y como resultado de las mismas, son nombrados en propiedad los señores siguientes: Alguacil municipal, D. Emilio Izquierdo de Blas, por el turno de Mutilados. Alguaciles-barrenderos, D. Manuel Sanz Manzanedo y D. Gregorio Rupérez Palomar, por el turno de ex Combatientes. Jardinero-albañil, don Cipriano Rello Ransanz, y Alguacil-barrendero, D. Cristobal Abad Yunquera, por el turno no restringido.

Se acuerda por unanimidad incluir en beneficencia a D.^a Carmen Rodrigo Martínez.

Se da lectura a un oficio que el Maestro don Cirilo Muñoz Martínez, dirigió a la Inspección de primera Enseñanza de Soria, en el que solicita se le abone el segundo semestre de 1937 por casa habitación como Maestro de esta villa. Hacen uso de la palabra varios Sres. Concejales, y por unanimidad se acuerda denegar tal petición por no tener derecho a ello conforme determinan las disposiciones vigentes.

El Sr. Presidente levantó la sesión a las veintidós y media horas.

Ordinaria del día 17

Queda abierta la sesión a las veinte horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Antón del Amo, y con asistencia de los Concejales Sres. Elías, Nuñez, Almería, Barrios y Gómez, y del Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

Se aprueba el acta de la última sesión del día 2 y el Ayuntamiento queda enterado del contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida.

Por unanimidad se acuerda dar un voto de gracias a su hijo adoptivo Excmo. Sr. D. Juan Yagüe Blanco, por la cordial acogida que fué objeto la Comisión de este Ayuntamiento durante la visita que se le hizo recientemente en San Leonardo.

Se acuerda sean abonados los haberes de los funcionarios de este Ayuntamiento en el mes de Julio, así como que se hagan efectivas varias facturas presentadas al cobro.

Se nombra comisionado para personarse ante la Junta de Clasificación y Revisión de Soria, al Oficial mayor de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde levanta la sesión a las veintuna horas.

Y en cumplimiento del art. 65 de la vigente ley Municipal, extendiendo la presente visada por el Sr. Alcalde accidental en Burgo de Osma a 2 de Julio de 1940.—Francisco de Urquía.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, (ilegible).

ARCOS DE JALON 1576

Por mandato de la Superioridad y por defunción del que la desempeñaba en propiedad, don Eloy Peña Sarnago, se anuncia vacante para proveerla interinamente la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, contando esta villa con 2.073 habitantes según el censo de población.

Los Secretarios que pertenezcan a la segunda categoría, tendrán derecho a concursar, remitiendo instancia y documentación durante el plazo reglamentario en la forma que se establece por la autoridad competente.

Arcos de Jalón 16 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Bruno Velasco.

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Martín Alonso Fraile.....	Molinero.....	Casado....	Aleubilla de las Peñas.	Burgos.....	8-8-1940	Soria.
Mateo Pastora Villanueva.....	Labrador.....	Idem.....	Alpanseque.	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Mateo Alonso Jodra.....	Industrial.....	Idem.....	Berlanga...	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Hilario Vesperinas Romero.....	Agente C.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Aurelio Gutiérrez Chacobo.....	Comerciante..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Juan Esteban Alcalde.....	Jornalero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Demetrio Valdenebro Moreno..	Idem.....	Soltero....	Idem.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Alberto Rodrigo León.....	Sastre.....	Casado....	Idem.....	Idem.....	8-8-1940	Idem.
Eugenio Miguel Olmo.....	Labrador.....	Idem.....	Baraona....	Idem.....	8-8-1940	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*. 1581